

# PROYECTO QUE PROPONE LA REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE LA VOTACIÓN PARA ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

## PRESENTACIÓN

La Junta de Portavoces, en su sesión del 23 de junio de los corrientes, acordó por unanimidad, la ampliación de la agenda legislativa y la dispensa de dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República de los Proyectos de Ley N° 10675/2003-CR y 10865/2003-CR, que proponen la reforma constitucional sobre la votación para elección del Defensor del Pueblo.

Las propuestas buscan implementar una reforma constitucional modificando el artículo 161 de la Constitución Política del Estado, a efectos de permitir al Congreso de la República elegir y remover al Defensor del Pueblo, con el voto de más de la mitad del número legal de sus miembros, esto con más de 61 votos.

En la actualidad se requiere de dos tercios, o sea 80 votos de los Congresistas, para elegir al titular de la Defensoría del Pueblo, suma que no ha sido lograda tras dos años de figurar en agenda por falta de consenso entre las diferentes bancadas.

No obstante, esta votación otorga legitimidad y respaldo mayoritario, tal como se señala en la propuesta, puede resultar contraproducente para la nominación o separación del cargo de Defensor del Pueblo, por lo que se postula la necesidad de flexibilizar la votación, permitiendo que la elección o remoción de este alto funcionario no se perennice en el tiempo.

## OPINION

En un primer momento la figura de la Defensoría del Pueblo fue acogida por el ordenamiento jurídico nacional sin la autonomía necesaria, ya que la Constitución Política del Estado de 1979 otorgaba funciones defensoriales al Ministerio Público.

Con la Constitución de 1993 se crea la Defensoría del Pueblo, como un órgano constitucional autónomo, cuya labor consiste en proteger los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración del Estado y la prestación de los servicios públicos a la población.

El Defensor del Pueblo es el titular de la institución, quien la representa y dirige. Para su elección y remoción se requiere como mínimo el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República. Tiene autonomía e independencia

## Ayuda memoria: Elección del Defensor del Pueblo

---

para el cumplimiento de las funciones que la Constitución y su Ley Orgánica le confieren.

Cabe señalar, que ante la renuncia del primer titular de la Defensoría, el doctor Jorge Santistevan de Noriega, se emitió la Resolución Defensorial N° 66-2000/DP, de fecha 29 de noviembre de 2000, mediante la cual asumió las funciones de Defensor del Pueblo el doctor Walter Albán Peralta, quien hasta ese momento se desempeñaba como Primer Adjunto. Ello tuvo lugar conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo.

Al completarse el plazo de duración del mandato del Defensor del Pueblo, que es de 5 años, conforme al cuarto párrafo del artículo 161 de la Constitución, el Congreso debió elegir al nuevo Defensor del Pueblo, pero ante la falta de consenso en las diversas bancadas no se ha podido cumplir con la referida obligación en dos ocasiones en las que se han presentado ternas para postular al cargo, por lo que se designó interinamente al doctor Walter Albán para que continuara.

En ese sentido, la propuesta legislativa busca flexibilizar el mecanismo de elección del Defensor del Pueblo ante la actual situación que no permite alcanzar la mayoría sobrecalificada exigida por la Carta Fundamental para sustituirlo por una mayoría calificada que ayude a salir del actual emtrampamiento, tal como se expresa en uno de los referidos proyectos. Esto implica una modificación constitucional que debe ser aprobada por el Congreso con una votación favorable superior a los dos tercios del número legal de congresistas durante dos legislaturas ordinarias sucesivas.

Por otro lado, existe una opinión discordante con reducir la mayoría exigida para elegir al Defensor del Pueblo, en la que expresan se debe negociar de manera transparente para llegar al consenso necesario.

Los que sostienen esta postura citan democracias como Italia y España, las que se enmarcan en el llamado arte de la negociación para la elección de los candidatos a Tribunal Constitucional, donde cada grupo parlamentario negocia según la fuerza que tiene, en número de representantes, y eso refleja la relación de fuerzas que hay en esos países.

Asimismo, señalan que en algunos lugares se considera tan importante llegar a un acuerdo, que mientras no se haya alcanzado este no se nombra nuevo Defensor, como sucedió en España, que durante la mayor parte del año 1994 los españoles no alcanzaron en el Parlamento consenso para elegir al nuevo Defensor. Se adjunta opinión al respecto y una reseña sobre la incorporación de la figura de la Defensoría del Pueblo en diversos países de Latinoamérica.



## Ayuda memoria: Elección del Defensor del Pueblo

---